REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO). - El presente Instrumento Legal, tiene por objeto REGLAMENTAR LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES, estableciendo un periodo de condonación.

ARTICULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, es de aplicación dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 3° (DEFINICIONES Y SIGLAS). - Para el presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

a) **Condonación de multas e intereses.-** Extinción total o parcial de intereses, de sanciones por incumplimiento a Deberes Formales y Omisión de Pago.
b) **Deuda Tributaria.-** Se encuentra conformada por el *Tributo Omitido, Interés y Multas.* Monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo por el incumplimiento de la obligación tributaria, expresada en Bolivianos y Unidades de Fomento de Vivienda (UFV's).
c) **Gestión Fiscal.** - Es el transcurso del tiempo entre el 1 de enero y 31 de diciembre en el cual se perfecciona el hecho generador del impuesto, sobre el cual se debe reportar, declarar o pagar un determinado tributo.
d) **Gestión de Cobro.** - Es el periodo fiscal cuyo inicio de cobro de tributos se habilitará a partir del primer día del siguiente año mediante una Resolución Técnica Administrativa.
e) **Objeto Tributario.** - Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal identificada como propiedad, posesión.
f) **Declaración Jurada.** - Presume fiel reflejo de la verdad, y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en la Ley 2492 (CTB), manifestando hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos en el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita.
g) **Proceso de Fiscalización.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos ejercidos por la Administración Tributaria Municipal, en aplicación del ejercicio de su facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
h) **Proceso de Ejecución Tributaria.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos, para ejecutar deudas tributarias municipales.
i) **Falios del poder judicial pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.** - Resolución Judicial ejecutoriada que determina que se agotó la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.

Telefono: (591) + 4 + 4362771-72-73 - Fax: 4362770
Dirección: Plaza 6 de Agosto acera Este
Web: www.quillacollo.gob.bo

j) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria.** - Acto administrativo firme emitido por la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
k) **Multa.**- Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
l) **Sujeto Activo.**- Es sujeto Activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, cuyas facultades establecidas en la Ley 2492 (CTB), serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
m) **Sujeto Pasivo.** - Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme disponen las leyes.
n) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley, es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo
cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

SIGLAS:

GAMQ. - Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo
ATM. - Administración Tributaria Municipal
IMPBI. - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT. -Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre.
UFVs.- Unidad de Fomento de Vivienda
MOP. - Multa por Omisión de Pago
MIDF. - Multa por Incumplimiento a Deberes Formales
RUAT. - Registro Único para la Administración Tributaria

CAPITULO II
PLAZO Y ALCANCE

ARTICULO 4° (PLAZO). - El plazo de vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, será hasta el 30 de septiembre de 2025.

ARTICULO 5° (ALCANCE). - I. La presente disposición alcanza a los adeudos tributarios que se encuentran en Mora Tributaria de carácter excepcional para efectivizar los pagos de deudas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, respecto a los siguientes tributos:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
e) Patente de Funcionamiento Perñanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único).
f) Impuesto a las Transferencias (ITBI, ITVA).
g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA).

II. Podrán acogerse a la presente Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, las personas naturales y jurídicas, que sean propietarias, poseedores o terceros responsables.

III. La Ley Autónoma Municipal comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

IV. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Autónoma Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

CAPITULO III
CONDICIONES, VIGENCIA, REGULARIZACIÓN Y EXCLUSIONES

ARTICULO 6 (CONDICIONES Y VIGENCIA) La Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses de la deuda Tributaria, procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectué el pago total, al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.Q., a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS). –

I. Se establece un periodo excepcional de Condonación Tributaria correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la publicación del reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda correspondientes a las gestiones 1995 al 2023 y Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 2010 al 2023 e Impuesto a las Transferencias y Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI), (IMTOVA) correspondientes a las gestiones fiscales 1995 hasta el 30 de junio de 2025; podrán acogerse a la presente Ley Autónoma Municipal y la Reglamentación con el 100% de condonación de las multas e intereses, producto de omisión de pago e Incumplimiento a Deberes Formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad de la deuda tributaria.

III. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ley Autónoma Municipal N°830/2025 de Condonación Tributaria dentro el plazo establecido, estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

ARTICULO 8° (EXCLUSIONES). - No se encuentra comprendidos en los alcances de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses:

a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
b) Fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada.
c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza Coactiva, después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

CAPITULO IV
MODALIDAD DE PAGO Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO). –

I. Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley Autónoma Municipal 830/2025 y la presente Reglamentación, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado, por gestiones o por la totalidad de la deuda tributaria.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 10° (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN)
Para la aplicación de la presente Ley, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en derecho, respetando el espíritu y la letra de la Ley siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado; y por materia especifica la Ley N° 2492 (CTB), Decretos Supremos, Leyes y Decretos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

CAPITULO V
BENEFICIOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 11° (FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO A LA LEY). - Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

11.1.- Para Patentes Municipales:

11.1.1. Patente de Funcionamiento. -

a) Para las actividades Económicas que se encuentra registradas en el Sistema RUAT, ingresar a la página **web: www. Ruat.gob.bo.** consignando los datos de su actividad económica (N° de Actividad Económica o N° de Licencia) o apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones con la fotocopia de su licencia de Funcionamiento para obtener una proforma de deuda y verificar su deuda tributaria.
b) Apersonarse a cualquiera de las entidades Financieras Autorizadas, proporcionando la "Proforma" o "Detalle de Deuda" obtenida en plataforma o pagina web y proceder al pago respectivo.
c) Para las actividades económicas que **NO** se encuentran empadronadas en el Sistema RUAT, Apersonarse a plataforma de la Dirección de Recaudaciones, para realizar el

empadronamiento de su actividad económica, consignando los datos de su actividad económica como ser:

Personas Naturales:

- Fotocopias de C.I. del interesado.
- Fotocopia de Factura de Luz de su domicilio y su actividad económica.
- Fotocopia de su Licencia de Funcionamiento vigente o anterior.
- Croquis o plano de la actividad económica.
- Declaración Jurada de su actividad económica (Formulario F-01 que puede ser recabado en Secretaria de la Dirección de Recaudaciones) – (según corresponda).

Personas Jurídicas:

- Fotocopia de Constitución de Empresa.
- Fotocopia del poder otorgado a su representante legal.
- Fotocopia de C.I. del Representante Legal.
- Fotocopia N.I.T.
- Fotocopia de Factura de Luz del domicilio del Representante Legal y del domicilio legal de la actividad económica.
- Fotocopia de su Licencia de Funcionamiento vigente o anterior.
- Croquis o plano de la Actividad Económica.
- Declaración Jurada de su Actividad Económica (Formulario que puede ser recabado en Secretaria de la Dirección de Recaudaciones).

Posterior al empadronamiento, el interesado puede solicitar su Pre-liquidación o detalle de deuda y proceder al pago de la deuda con el beneficio de la condonación de multas e intereses en cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas.

11.1.2. Para Patente de Publicidad y Propaganda.

- Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos técnicos de exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito permanente fija, en anuncios luminosos, no luminosos, gigantografías, torres unipolares y otras características similares en lugares o espacios autorizados, los letreros de identificación o razón social de la actividad económica que incluya publicidad genera la obligación de pagar la patente anual mediante un formulario de declaración jurada, generadas por el sistema autorizado para empadronamiento o registro correspondiente, verificar su deuda tributaria, confirmar y obtener pre-liquidación con el detalle respectivo de la deuda.

- Apersonarse con la pre-liquidación a entidades Financieras y/o cajas recaudadoras autorizadas.

11.1.3. Patente Única Anual (Pago Único)

a) Aproximarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, con fotocopia de la Cedula de Identidad vigente para obtener la pre-liquidación o detalle de deuda.

b) Apersonarse a caja de la Dirección de Recaudaciones con la Pre-liquidacion o detalle de deuda y proceder al pago.

11.2. Para Vehículos Automotores:

a) Ingresar a página web: www.ruat.gob.bo o apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos de identificación del vehículo automotor (N° de placa) y verificar su deuda tributaria.

b) Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, proporcionando la "Plataforma" o "Detalle de Deuda" obtenida en plataforma y proceder al pago respectivo.

c) Para las inscripciones nuevas de vehículos que contemplen pólizas y/o facturas de adquisición de gestiones pasadas ya sea por importación directa o casa comercial podrán ser registradas mediante la presentación de la siguiente documentación:

Para Personas Naturales:

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del propietario.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.
- Fotocopia legalizada de la Factura de compra (en caso de ser importación y/o casa comercial)

Para Personas Jurídicas:

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del propietario.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.
- Fotocopia legalizada de la Factura de compra (en caso de ser importación y/o casa comercial).
- Fotocopias de poder de representación, fotocopia de C.I., del Representante legal, N.I.T.

Inscripciones nuevas con transferencias:

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del comprador y vendedor
- Minuta de compra venta visada por tránsito.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.

11.3. Para Bienes Inmuebles:

a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones consignando los datos de identificación del código catastral y/o número de inmueble, para obtener la proforma correspondiente.

b) Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, presentando su proforma de Deuda y proceder al pago respectivo.

Para inscripciones nuevas que no se encuentren empadronadas en el sistema RUAT, apersonarse a plataforma de la dirección de catastro, para realizar el empadronamiento de su inmueble, acompañando la siguiente documentación:

- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Catastro.
- Título y/o Testimonio de propiedad (fotocopias legalizadas)
- Folio actualizado de derechos reales (fotocopias legalizadas).
- Plano de lote (aprobado o geo referenciado).
- Declaración Jurada.
- Cedula de identidad de todos los copropietarios.

11.4. Para Transferencias Onerosas:

a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos de identificación del código catastral y/o número de inmueble y verificar su deuda tributaria.

b) Para los casos en que el contribuyente no habría registrado su transferencia se deberá apersonar a Plataforma de la Dirección de Catastro, presentando los documentos para consolidar el impuesto a la transferencia, presentando los siguientes documentos:

- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Catastro.
- Minuta original y fotocopia autenticada.
- Título de propiedad (fotocopias legalizadas)
- Folio real actualizado de derechos reales (fotocopias legalizadas).
- Plano aprobado autenticado.
- Resolución Técnica Administrativa RTA (copia legalizada).
- Registro catastral.
- Certificación de no adeudos.
- Cedula de identidad de los interesados.
- Declaración jurada de datos técnicos
- Carpeta Administrativa.

Obtenida la proforma o detalle de deuda, procederá al pago respectivo, apersonándose a cualquiera de las entidades Financieras Autorizadas.

ARTICULO 12.- (VERIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE)

I.- Todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, vehículo automotor, actividad económica, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las plataformas de atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de sus bienes, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Actividades Económicas:

a) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de cierre de las actividades económicas (Cierre de la actividad económica)
b) Fotocopia de N.I.T. (Cuando corresponda)
c) Cedula de Identidad del Propietario

2.- Bienes Inmuebles:
Características técnicas y actualización de datos tomando en cuenta los diferentes bloqueos según acta 017/2017, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Observado punto 15. Contribuyentes con documentos no validos
   Personas Naturales:
   - Folio Real.
   - Cedula de Identidad del propietario o copropietarios.
   - Boleta de pago del último impuesto.

   Personas Jurídicas:
   - Personería Jurídica de la institución.
   - Numero de Identificación Tributaria (N.I.T.)
   - Poder de representante legal.
   - Cedula de identidad del Representante Legal

b) Observado punto 13 bloqueo parcial, Bloqueo de inconsistencia de datos técnicos:
   - Declaración jurada (DJ-101 o DJ-102 según corresponda) emitida por la Dirección de Catastro.
   - Plano de lote georreferenciado.
   - Folio real (fotocopia legalizada)
   - Cedula de Identidad del Propietario o copropietarios.
   - Fotografías del inmueble.

c) Observado punto 7 bloqueo total. Bloqueo de códigos consolidados:
   - Inspección con declaración jurada (programada con formulario DJ-101)
   - Plano de Ubicación.
   - Folio Real.
   - Cedula de Identidad del propietario o copropietarios.
   - Boleta de pago del último impuesto.
   - Fotografías del inmueble.

Todas estas actualizaciones de datos técnicos serán procesadas en la Dirección de Catastro e Información Territorial. Este instrumento se constituirá en la declaración jurada voluntaria del propietarios y tacita aceptación de la administración tributaria por intermedio de sus responsables jefes de área y director.

ARTICULO 13.- (DEPURACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES). - Los sujetos Pasivos o Terceros responsables que regularicen sus adeudos tributarios durante la vigencia del proceso de regularización de deudas tributarias municipales, dentro el plazo establecido en la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de

Condonación Tributaria de Multas e Intereses, podrán determinar su depuración según las siguientes causales:

Depuración de Actividades Económicas Empadronadas. –

I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con actividades económicas registradas en el padrón municipal de contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con inconsistencia de datos en las características técnicas o administrativas o que comunicaron y registraron el cierre de las mismas, que originaran mora continua de la Patente Municipal de Funcionamiento y Patente Municipal a la Publicidad Exterior, podrán acogerse a la Regularización Voluntarias de Deudas Tributarias Municipales, en los siguientes casos:
   a) Por Fallecimiento del sujeto pasivo.
   b) Por cierre definitivo de la Actividad Económica.
   c) Por duplicidad de registro de la actividad económica.

II. Requisitos Generales:
   a) Original del Documento de Identidad de la persona natural.
   b) Original y copia del Testimonio de Poder conferido por la persona natural o jurídica.
   c) Copia del documento de Identidad del apoderado o representante Legal.

Además, dependiendo el caso:

Por Fallecimiento del sujeto pasivo:

a) Original y Copia Legalizada del Certificado de Defunción.
b) Original del Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o comprobante de publicidad exterior (según corresponda)

- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.

c) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de fallecimiento del sujeto pasivo.

- En caso de no acreditar el pago, los terceros responsables podrán acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la ultima gestión de vivencia del sujeto pasivo.

Por cierre definitivo de la Actividad Económica:

a) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o comprobante de Publicidad exterior (según corresponda)

- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.

b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión del cierre de la actividad económica.

- En caso de no acreditar el pago, el sujeto pasivo o tercero responsable podrá acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la última gestión de funcionamiento de la actividad.

c) Declaración Jurada Notariada de Cierre de la Actividad Económica establecimiento la gestión de cierre.

Por duplicidad de registro de la actividad económica:

a) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o Publicidad exterior de la actividad vigente (según corresponda)

- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.

b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión del cierre de la actividad económica vigente.

c) Informe de Inspección a la Actividad Económica e informe de la Responsable de Actividades Económicas para la viabilidad del trámite.

Depuración de Bienes Inmuebles Empadronadas:

I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con bienes inmuebles registradas en el padrón municipal de contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con inconsistencia de datos en las características técnicas, duplicidad, sobre posición o cuenten con códigos transitorios que originaran mora. Podrán acogerse a la Regularización en los siguientes casos:

Baja de códigos por sobre posición o saneamiento con INRA:
Aquellos predios registrados que se encuentren con un total de superficie que posteriormente fueron saneados, fraccionados por el INRA y que hayan sufrido una modificación en la superficie o en la titularidad del predio, realizara el registro según título ejecutorial emitido por el INRA y el registro anterior será dado de baja o en su defecto reutilizado para uno de los predios.

Baja de códigos Transitorios:

Los sujetos pasivos o terceros responsables que presenten el trámite de baja de códigos transitorios deberán presentar los siguientes requisitos:

- Inspección programada en catastro.
- Folio Real.
- Plano aprobado.
- Boleta de pago de impuesto.

Cambios de códigos Transitorios:
Los sujetos pasivos o terceros responsables que presentes el trámite de baja de códigos transitorios deberán presentar los siguientes requisitos:

- Inspección.
- Folio Real.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Se aprueba el Formulario de declaración jurada de bienes inmuebles, de igual manera se aprueban los formularios de declaración jurada DJ-101 y declaración jurada DJ-102, como instrumentos administrativos, que formara parte indisoluble del presente Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - En todos los empadronamientos catastrales nuevos y/o actualizaciones en sistema RUAT, se consignará la siguiente leyenda "EL MUNICIPIO NO DETERMINA EL DERECHO PROPIETARIO", de existir conflicto entre terceros los mismos deberán acudir a la vía llamada por Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo (Máxima Autoridad Tributaria), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Especificas, a efectos de permitir una mejor aplicación de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Autónoma Municipal y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la realizan:

I. A efectos de contar con una base de datos actualizado del padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 y la presente Reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones, Catastro e Informa Territorial) para el efectivo cumplimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses y la presente Reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan encargados de su difusión y publicación las Secretarias Municipales de Desarrollo Humano, Administrativa Financiera, y Planificación, a través de su Jefatura de Comunicación deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objetivo de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados, conozcan a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 Condonación Tributaria de Multas e Intereses y la presente Reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático, para el cumplimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 y el presente Reglamento.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco años (11/07/2025).

Abg. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO